REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300265 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martín Lizarazo

AUTO ADMITE DEMANDA

La parte demandante dentro del término procesal subsanó los defectos advertidos en auto del 10 de noviembre de 2023; por lo tanto, se admitirá la demanda de repetición promovida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de Celmira Martín Lizarazo.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la demandada Celmira Martín Lizarazo.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la demandada, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

De igual forma, se requerirá al apoderado judicial de la demandante para que de forma inmediata allegue constancia de ejecutoria del fallo proferido en audiencia del 28 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 55 Administrativo de Bogotá D.C – Sección Segunda – dentro del proceso radicado bajo el N° 11001334205520180034500 confirmado parcialmente mediante providencia del 6 de mayo de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Repetición promovida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de Celmira Martín Lizarazo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a Celmira Martín Lizarazo, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales de los demandados, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; carlosvelez1978@yahoo.com; ministerioeducacionoccidente@gmail.com;

Parte demandada: celmiramartinlizarazo@gmail.com; **Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co;

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría¹ para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

-

¹ Certificado Vigencia N° 1898342

Radicado:202300265 00 Repetición Auto admite Dda

DÉCIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para que de forma inmediata allegue constancia de ejecutoria del fallo proferido en audiencia del 28 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 55 Administrativo de Bogotá D.C – Sección Segunda – dentro del proceso radicado bajo el N° 11001334205520180034500 confirmado parcialmente mediante providencia del 6 de mayo de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2998955dda99472c9b831405b2a1303a21eabef1c7d9aa2cae562f79d4fa0df7

Documento generado en 26/01/2024 01:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica